

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 2020-00597. *Cooperativa de los Profesionales “Coasmedas”* contra *Hernán Lozano González*.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Alléguese el certificado de tradición del rodante objeto de la prenda con fecha de expedición no superior a un mes (art. 468-1 del C. G. P.).

2) Alléguese la segunda página del poder especial (*relativa a la presentación personal ante notario*); en caso de que no se haya señalado el correo electrónico de la apoderada, –*que conforme lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*–, deberá arrimarse nuevamente el mandato atendiendo las formalidades establecidas en el canon 74 del Código General del Proceso, que, entre otras exigencias, dispone, que deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*»; o en su defecto, deberá atender puntualmente las exigencias del artículo 5 del decreto en cita.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 1 de diciembre de 2020. La anterior providencia se notificó por anotación en estado electrónico n.º 061 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--